

que la Academia hizo traer de Carrara. La clase de pintura obtuvo una positiva mejora y adelantos con el ensanche dado á su estudio. Introdújose el de paisaje, ántes no cultivado, trayendo de Roma para enseñarlo á D. Eufemio Landesio, fundador de esta clase. Profesores tambien escogidos se encargaron de la direccion de las clases de grabado y arquitectura. Nada habia que desdeñar en la parte de enseñanza y la Academia poseía los medios necesarios para aspirar á la perfeccion de sus alumnos.

“Dentro de ella alentaba y protejia el estudio, auxiliando con pensiones á los jóvenes pobres que se distinguian en su ramo, y á los más aprovechados de éstos los enviaba á Europa á completar su instruccion, con presencia de los grandes monumentos del arte.

“El estudio de la arquitectura, reducido antiguamente á proporciones tan mezquinas, que apenas merecia tal nombre, se amplió proveyéndolo de todas las clases necesarias, para que los que completan su carrera, correspondan debidamente al título que se les confiere de ingenieros arquitectos.

“En fin, la Academia, contando ya desde 1857 con la direccion del nuevo profesor de arquitectura D. Javier Caballari, y encontrándose en la precision de reparar las grandes averías que habia causado el terremoto de 19 de junio de 1858, pudo todavía emprender la ampliacion y restauracion de todo su edificio, demasiado estrecho ya, por las creces que adquiria la enseñanza, á la vez que inadecuado para sus objetos y necesidades.

“Esta obra demandaba un cuantioso gasto, porque gran parte de ella debia levantarse desde sus cimientos. Adelantóse hasta concluir la obra material del gran salon de juntas, la de la biblioteca, algunas de las galerías y departamentos de las clases y parte de la fachada: mas estas obras se ejecutaron ya bajo la presion de la escasez, porque no solo el gobierno repetia las exacciones sin coto ni medida, sino que los gobernadores de los Estados y aun los jefes militares ocupaban de autoridad propia, los productos que recaudaban las colecturías foráneas, agotando casi por todos lados los fondos de la Academia. Esta, al fin, no ya para mejorar el establecimiento, sino para proveer á sus más urgentes atenciones, se vió forzada á confiar la recaudacion de la lotería á un banquero, interesándolo en sus productos, con la esperanza de acotar las exacciones, y por interés de contar oportunamente con los recursos necesarios para las atenciones del momento.

“Este auxilio fué haciéndose de dia en dia más precario, hasta que faltó del todo inopinadamente, y con la funesta circunstancia de colocar á la Academia en el desfavorable estado que guardaba el año de 1843. La lotería cesó y tambien con el descrédito de dejar insolutos algunos billetes premiados.

“Este revés que venia preparado de muy léjos, acaeci6 en tiempo que yo desempeñaba interinamente la presidencia de la Junta, por licencia que en fines de Agosto

de 1860 se concedió al Sr. D. Bernardo Couto, su presidente nato. Cuatro meses despues se operó un cambio político, y á él siguió muy de cerca la crisis de la lotería. Acontecimientos posteriores no me permitian continuar en el puesto, é hice formal dimision de la presidencia. El gobierno me contestó admitiéndola, y disolviendo la Junta. En virtud de esta resolucion se mudó todo el régimen de la Academia. Encomendóse su gobierno interior á otra Junta compuesta de seis profesores del mismo establecimiento, presidida por otro con el carácter de director general y goce de sueldo, todo bajo la direccion del gobierno, que se reservó el ejercicio de las facultades que desempeñaba la antigua Junta directiva. Algun tiempo despues se restableció la lotería como una renta nacional, destinando una parte de sus productos para cubrir los sueldos cercenados de la Academia, y proveer á sus más urgentes necesidades. El establecimiento, por consecuencia, volvió á caer en su antigua y precaria condicion. Esto acaeci6 en 1861. Justo es decir que no se le abandonó enteramente, ni ménos que sus clases quedaran desiertas, como lo estuvieron en otra vez, pues que todavia se le dió la mano para hacer la importante adquisicion de una casa antigua, con la cual ensanchó sus departamentos y completó su fachada.

“El curso más y más desgraciado que sucesivamente fueron tomando los negocios públicos, orilló á la Academia á una crisis que pudo causar su ruina quizá irreparable.

“Afortunadamente la crisis pasó sin dejar huella profunda, pues el daño inmediato, y que debió caer en personas enteramente inocentes, en los alumnos que veían interrumpirse bruscamente sus estudios, quedó remediado por la generosa solicitud de sus maestros. Estos continuaron dando privada y desinteresadamente sus lecciones á los discípulos que quisieron recibirlas, y de esta manera se encontraron aptos para proseguir sus estudios en la época que forma el último período de la Academia. Conságroles este recuerdo como un tributo debido de reconocimiento.

“Apenas se habian consumado en esta capital los sucesos que cambiaron la administracion pública en 31 del último Mayo, cuando los profesores ocurrieron á la jefatura política y militar, provisionalmente establecida, solicitando la restauracion del antiguo régimen de la Academia. En consecuencia se me libró orden el 8 de Junio, previniéndome que reuniera la Junta y continuara en su presidencia. Sus términos me impedían obsequiarla, porque habiendo renunciado el puesto, no me consideraba con título para continuar en él. Instalada la Regencia, mandó reunir la Junta y ésta procedió con arreglo á sus estatutos á llenar la vacante que habia dejado la sensible muerte del Sr. D. Bernardo Couto, favoreciéndome con sus votos. Ni ella ni el go-

bierno consideraron mis escusas, y en Julio siguiente volví al desempeño de aquel encargo.

“Tan luego como se restableció la antigua organizacion, manifesté la necesidad y conveniencia de que se hiciera lo mismo con la lotería, pues que sin ella, la existencia de la Academia seria siempre efimera. Consideraciones que se han juzgado poderosas, dejaron sin efecto mi peticion, pensándose solamente en reformar la administracion interior del establecimiento. Esto se llevó á efecto en orden que se me comunicó el 11 de Enero último, anunciándome una nueva organizacion y previniéndome que mientras se acordaba, continuara como presidente de la Junta directiva, ejerciendo las funciones de director con una junta de cuatro profesores, elegidos por los otros, en calidad de cuerpo consultativo.

“Esta quedó instalada el dia 18 del mismo Enero. Los gastos de la Academia se cubren hoy por el tesoro público y entran en el presupuesto del Ministerio de Fomento. Importan anualmente 31,466 pesos, distribuidos en los sueldos de los profesores, pensionados, empleados y gastos. El director no disfruta sueldo, ni remuneracion alguna. Los 800 pesos que se han señalado á la direccion para un amanuense, los percibe íntegros y directamente de la conserjería la persona que sirve aquella plaza.

“Tal es, en resumen, la historia de la Academia, desde su origen hasta nuestros dias.”

Prosigue despues el Sr. D. José Fernando Ramirez iniciando algunas reformas de importancia, y concluye su informe con estas palabras:

“Las bellas artes no pueden subsistir sin proteccion. En otros tiempos la religion y la piedad se la disputaban amplísima, y merced á su favor, Miguel Angel, Rafael, Murillo, Canova y otros muchos han dejado grabado indeleblemente su nombre con sus creaciones sublimes, siendo el orgullo y el blason de los pueblos que alentaron su génio. Hoy solo puede mantenerlo la generosa é ilustrada proteccion de los gobiernos, y deben hacerlo, puesto que en el giro que han tomado las sociedades modernas, el adelantamiento de las ciencias y de las artes constituye uno de sus más estimados timbres.”

Esta es la verdad; y actualmente el tesoro público invierte sumas de consideracion en el sostenimiento de la Academia de bellas artes, en la que, conforme á la ley orgánica de instruccion pública, de 15 de Mayo de 1869, (Art. 14) se enseñan las materias siguientes:

Estudios comunes para los escultores, pintores y grabadores: Dibujo de la estampa, idem de ornato, idem del yeso, idem del natural, perspectiva teórico-práctica, órdenes clásicos de arquitectura, anatomía de las formas (ménos para los arquitectos) con práctica en el natural y en el cadáver, historia general y particular de las bellas artes.

Estudios para el profesor de pintura: Claro oscuro, cópia, natural, composicion.

Estudios para el profesor de escultura: Cópia, natural, composicion, práctica.

Estudios para los profesores de grabados en lámina, hueco y madera: Cópia, natural, composicion, práctica. Todos los grabadores en lámina y en madera seguirán los cursos de pintura, y los grabadores en hueco tendrán la obligacion de seguir la clase del modelado en la escultura.

Estudios para el profesor de arquitectura: Cópia de toda clase de monumentos; explicando el profesor el carácter propio de cada estilo; composicion de las diversas partes de los edificios, arte de proyectar, estética é historia de las bellas artes y principalmente de la arquitectura, arquitectura legal y formacion de presupuestos y avalúos.

La distribucion de estas materias está hecha de la manera siguiente en el reglamento de la ley orgánica de instruccion pública, expedido el 9 de Noviembre de 1869.

*Para los maestros de obras.—Primer año.—*Aritmética y dibujo geométrico copiado de la estampa.

*Segundo año.—*Construccion práctica, comprendiendo el conocimiento de los materiales de construccion y formacion de mezclas y morteros, construccion de toda clase de masas, reglas generales de estereotomía, cimbras, andamios, aparejos y máquinas é instrumentos empleados en las construccion. (Art. 21 del cit. reglamento.)

Los pintores, escultores y grabadores, hacen sus estudios en los términos que establece el reglamento interior de la Academia, sujetándose solamente á las prevenciones que contienen los artículos 22 y 23 del reglamento de la ley de instruccion pública sobre que el estudio de la anatomía de las formas, comience al mismo tiempo que el de la historia de las bellas artes, y se haga, si es al natural, en la misma Academia de bellas artes, y si es sobre el cadáver, en el anfiteatro de la escuela de medicina.

Aunque, como hemos visto, los arquitectos hacen gran parte de sus estudios en la Academia, en ésta no se expiden títulos más que á los maestros de obras (Art. 36, ley orgánica de 15 de Mayo de 1869); pues á los arquitectos se les dá por la escuela de ingenieros, y para ejercer la pintura, la escultura y el grabado, no se requiere título.

Para que se expida á los maestros de obras, deberán haber sido examinados y aprobados en los ramos siguientes:

Estudios preparatorios. Aritmética, ornato á mano libre de contorno y claro oscuro, dibujo geométrico.

Estudios profesionales. Ordenes clásicos de arquitectura, ornato, conocimiento práctico de las cimbras, andamios y reparaciones materiales, y formacion de las mesetas y morteros, uso de las máquinas que se emplean

ordinariamente en las construcciones, práctica por tres años con un maestro de obras ó con un arquitecto. (*Art. 37 de la ley citada.*)

En cuanto á la direccion de la Academia, está encomendada inmediatamente á un director que no goza sueldo, porque su cargo es puramente honorífico (*Art. 77 de la ley citada*); y en ciertos puntos, como todos los demás establecimientos de enseñanza, la Academia depende de la Junta directiva de instruccion pública.

Con objeto de perfeccionar el estudio práctico de ciertos ramos de instruccion, el artículo 49 del reglamento de 9 de Noviembre de 1869, previene que de los fondos federales se costee el gasto absolutamente preciso para que resida por dos años en el extranjero un pensionado por cada una de las carreras siguientes: ingenieros, arquitectos, pintores, escultores, grabadores y alumnos de la Escuela de artes.

A efecto de cumplir lo prevenido en dicho artículo 49, cada dos años se abre un concurso (*Art. 50*), al que son admitidos los que reunen estos requisitos:

- 1º Ser mexicanos:
- 2º Haber obtenido premio en cada uno de los años de su carrera profesional, siendo, por lo ménos, dos de dichos premios de primera clase:
- 3º Presentar el título de profesor en el ramo correspondiente.

Esta última circunstancia no se exige á los alumnos de la Escuela de bellas artes en los ramos de pintura, escultura y grabado, los que pueden ser admitidos al concurso presentando los certificados que acrediten que han obtenido premios de 1ª, 2ª ó 3ª clase, durante cinco años. (*Art. 51.*)

En este concurso los candidatos se sujetan á las pruebas que determina el reglamento de su respectiva escuela (*Art. 52*); y los que en él obtienen el premio, contraen por este solo hecho las obligaciones que hubiere determinado la Junta directiva al abrirse el concurso. (*Art. 53.*)

A ningún pensionado, con excepcion de los alumnos de la Escuela de bellas artes, se puede conceder próroga de los dos años fijados en la ley; pero á aquellos se les puede otorgar por un año más en Europa, cuando hayan dado pruebas de haberse dedicado con empeño al estudio y de haber hecho progresos en el ramo en que se hubieren ejercitado. La Junta directiva de instruccion pública será la que otorgue esta próroga, y á ella toca señalar las pruebas que son necesarias, al acordar las pensiones. (*Art. 54.*)

Para concluir, diremos que en la última ley de presupuestos para el año que comenzó el 1º de Julio de 1874 y terminará el 30 de Junio de 1875, se asigna para la Academia de bellas artes, la suma de treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos, en esta forma:

Un subdirector y secretario.....	\$	1,200
Un mayordomo, tesorero y prefecto.....		1,200
Un celador.....		500

Un escribiente, bibliotecario.....	\$	400
Un profesor de pintura.....		1,200
Un idem de escultura.....		1,200
Un idem de paisaje.....		1,200
Un idem de ornato modelado.....		1,200
Un idem de grabado en hueco.....		1,200
Un idem de idem en lámina.....		1,200
Un idem de dibujo del natural.....		1,200
Un idem de idem del yeso.....		800
Un idem de idem de la estampa.....		600
Un idem de ornato y decoracion.....		1,200
Un idem de perspectiva pictórica.....		800
Un idem de dibujo nocturno de la estampa.....		600
Un idem de composicion de arquitectura, órdenes clásicas y cópia de monumentos.....		1,200
Un idem de estereotomía.....		1,200
Un idem de arte de construir, arquitectura legal, presupuestos y avalúos.....		1,200
Un idem de las clases de maestros de obras.....		1,000
Un ayudante de la misma clase.....		500
Un profesor de historia de bellas artes.....		1,000
Un idem de anatomía de las formas.....		1,200
Un preparador de ésta, por cuatro meses.....		64
Un conservador de las galerías de pintura, escultura y objetos de grabado.....		300
Un restaurador de pinturas.....		600
Servicio.....		1,200
Gastos de alumbrado, y para las clases; reposicion ordinaria del edificio, exposicion, compra de objetos de arte y construccion de galerías.....		10,000
Suma.....	\$	35,164

En cuanto á las exposiciones de bellas artes que periódicamente tienen lugar en la Academia, véase Exposicion de Bellas Artes.

ACADEMIA DE CIENCIAS Y LITERATURA.

—Corporacion que tiene por objeto:

- I. Fomentar el cultivo y adelantamiento de esos ramos:
- II. Servir de cuerpo facultativo de consulta para el gobierno:
- III. Reunir objetos científicos y literarios, principalmente los del país, para formar colecciones nacionales:
- IV. Establecer concursos y adjudicar los premios correspondientes:
- V. Establecer publicaciones periódicas, útiles á las ciencias, artes y literatura, y hacer publicaciones, aunque no sean periódicas, de obras interesantes, principalmente nacionales. (*Art. 49 de la ley orgánica de instruccion pública, de 15 de Mayo de 1869.*)

El presidente nato de la Academia nacional de ciencias y literatura, es el Ministro de instruccion pública (*Art. 53*); y de entre sus socios de número se elije á un

vice-presidente y á dos secretarios, de los cuales cesa cada año en su encargo el más antiguo. (*Arts. 54 y 55.*)

La Academia se forma de tres socios de número por cada una de las escuelas especiales de derecho, medicina y farmacia, agricultura y veterinaria é ingenieros. Estos socios son nombrados por cada escuela, de entre sus profesores; y además, se elijen de la misma manera otros tres, que son socios supernumerarios, y que van entrando á sustituir á los de número, por el orden de su antigüedad. (*Arts. 50 y 57.*)

Se compone además la Academia de seis literatos nombrados por los socios que fueren electos por las escuelas expresadas: de estos seis literatos, tres son socios de número y tres supernumerarios. (*Art. 51.*)

En cuanto á los socios corresponsales y honorarios, nada estableció la ley de instruccion pública; pues lo relativo á este punto y al número y clase de secciones en que la Academia ha de dividirse, quedó á cargo de su reglamento, que hasta ahora no ha llegado á formarse (*Arts. 52 y 56*). Solo previno esa ley que la Academia se pusiera en relacion con las de igual clase que se establecieran en los Estados, y con las del extranjero; y que la sociedad de geografía y estadística formara parte de la Academia, en los términos que estableciera el reglamento de ésta. (*Arts. 58 y 59.*)

Tambien previno en el artículo 78, que los socios de número tuvieran una remuneracion que no bajara de trescientos sesenta pesos anuales, pero que podria aumentarse hasta seiscientos.

Como hemos dichos ya, ni siquiera se ha formado —ó al ménos no ha visto la luz pública—el reglamento de la Academia; y esto bastará para comprender que hasta ahora ningun resultado práctico se ha obtenido de ese cuerpo al que están encomendadas importantísimas funciones. Es de lamentarse que tal suceda, cuando una institucion de ese género pudiera prestar grandes servicios á la nacion.

ACADEMIA DE EMPLEADOS DE HACIENDA.—Si para todos los ramos de la administracion pública se requiere en los empleados cierto grado de conocimientos legales, en el de hacienda es enteramente indispensable que los que están de él encargados tengan una instruccion bastante profunda de la legislacion fiscal, demasiado complicada entre nosotros.

De otra manera resultan graves daños en el servicio público que, encomendado á empleados ignorantes, es enteramente irregular, y no solo se embaraza y dificulta el despacho de los negocios, sino que la Hacienda pública resulta perjudicada en unos casos, y en otros los contribuyentes tienen que sufrir el capricho y la arbitrariedad de los exatores fiscales.

Estas observaciones son aplicables á todos los demás ramos del servicio público, porque en todas materias es conveniente que aquellos á quienes está encomendada la aplicacion de la ley, la conozcan primeramente. De aquí la conveniencia de no dar acceso á los empleos si-

no á aquellas personas que estén dotadas de los conocimientos legales indispensables, y de establecer para ellas academias de instruccion.

Sin embargo, entre nosotros nada de esto existe; y por lo general la provision de los empleos no está sujeta á ninguna regla, ni se procura la instruccion de los empleados, á pesar de que las colecciones de leyes abundan en disposiciones sobre esta materia que, ó nunca se han observado, ó pronto cayeron en desuso. Otras fueron comprendidas en alguna de tantas leyes como en nuestra historia se registran, en las que el partido vencedor derogaba, en ódio al vencido, todas las disposiciones que por él se habian dictado, fueran buenas ó malas, convenientes ó inconvenientes.

En este caso se encuentra la circular de 6 de Febrero de 1854, expedida bajo el régimen dictatorial, que ordenó la creacion de academias para los empleados de hacienda, en las que debian estudiarse bajo la direccion de los jefes de cada oficina, las materias siguientes:

1. Deberes de los empleados.
2. Inmunidades y demas goces que les declaran las leyes.
3. Penas á que se sujetan.
4. Educacion social y oficial que deben manifestar en la oficina y fuera de ella, fundadas en la obediencia á las disposiciones supremas, en el miramiento para con los superiores y en la dignidad en todos sus actos.
5. Primeras operaciones que se deben practicar para el servicio de cada ramo.
6. Datos que se han de expedir, en qué forma y en qué términos, segun las instrucciones y modelos que haya expedido la direccion general respectiva, en cuanto á recaudacion, y la tesorería general en cuanto á distribucion, para que sirvan de guía y base á las subsecuentes operaciones.
7. Partidas que se han de asentar, en qué términos y en qué libros.
8. Documentos que se han de expedir, en qué casos han de ser por duplicado y qué duplicados están prohibidos.
9. Constancias con que se han de justificar y comprobar las partidas.
10. Cómo han de obrar éstas en la cuenta de la oficina, en qué ramo, y en su caso con qué seguridades.
11. Cuáles disposiciones se han de aplicar á los casos que ocurran ó que se propongan.
12. Fundamentos de esas disposiciones, qué objetos tienen y consecuencias de su inobservancia.
13. Cómo han de representar los empleados y por qué conductos.
14. Cuándo y cómo se han de presentar las cuentas de las oficinas.
15. Qué cláusulas han de contener las escrituras de fianza para el manejo de caudales públicos.
16. Requisitos que han de tener los fiadores.
17. Cómo se averigua si tienen esos requisitos.
18. Qué actuaciones corresponden á los juzgados de hacienda para las cauciones.
19. Cómo se subrogan las fianzas.
20. Cómo se hace efectiva la responsabilidad de los empleados y sus fiadores.
21. Cómo se hace efectivo el principio de que la hacienda pública no pelea despojada.
22. Cómo se hacen efectivos los privilegios de la hacienda pública.
23. Ejercicios en formular propuestas, consultas é informes con todos los requisitos que deben tener.